



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-407-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-002-007-17**, derivado del escrutinio a los gastos por reparaciones a medios de transporte y equipos, del Departamento de Transporte de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, Nivel Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Control Interno aplicable a las operaciones de gastos por reparación de medios de transporte y equipos, en la unidad administrativa del Departamento de Transporte, a nivel Central por el período sujeto a revisión; **b)** Verificar si los gastos de reparación a medios de transportes y equipos pertenecientes a la Empresa auditada, están correctamente registrados, presentados, soportados y fueron debidamente autorizados y corresponden al período evaluado; **c)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los gastos de reparación a medios de transporte y equipos, por el período sujeto a revisión; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** De acuerdo a los objetivos planteados en la Auditoría en Autos, se verificó el cumplimiento de las Normas Jurídicas aplicables, determinándose que se incumplió aspectos Legales en cuanto a los procesos de adquisiciones, siendo estos hechos los siguientes: a) Procesos que debieron efectuarse a través de la Dirección de Adquisiciones, fueron realizados bajo el concepto de servicios de reparación de transporte, con erogaciones sujetas a rendición de cuentas; b) Servicios de reparación a medios de transporte, en concepto de Emergencias y/o urgencias que presentan inconsistencia y que debieron efectuarse por la oficina de compra a nivel central; y c) Adquisiciones de bienes bajo la modalidad de Contratación Simplificada por parte de la Oficina Central de compras, sin ajustarse a los requerimientos y procesos conforme la Ley de la Materia. De acuerdo al Informe de auditoría del caso de autos, es ostensible el incumplimiento de la Ley No 737, Ley de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-407-18

Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República; La Normativa para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en casos de situaciones de Emergencia o Urgencias no derivadas de desastres naturales, Resolución Administrativa No 151-2013, Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica, y la Normativa para el uso, control y asignación de vehículo propiedad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. Así mismo el informe de auditoría objeto de la Presente Resolución Administrativa infiere que son responsables por estos incumplimientos en sus funciones y deberes de acuerdo a la naturaleza de su puesto de trabajo, los señores: **Javier Salvador Martínez Espinoza**, Director Administrativo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios; **Octavio Javier Aragón Caldera**, Director Financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesia**, Contador General; **Erick Gomez Molina**, Ex Jefe del Departamento de Transporte; y **Ramon Alcides Pérez**, Responsable de la Oficina de Compras de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. **2)** Producto de la revisión al componente de Control Interno, en lo que respecta a los Gastos por Reparación a medios de transporte ejecutados y registrados por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, nivel central, por el período sujeto a revisión, no es razonable en cuanto a la supervisión y control de la unidad administrativa correspondiente, y se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Procesos de Compras Menores de bienes y servicios, exceden el límite de compras según el reglamento para compras con fondos de caja chica de la Entidad; **b)** Compras fraccionadas de bienes y servicios a un mismo proveedor; **c)** Falta de Documentos soportes que deben integrar los expedientes por cada medio de transporte y equipos en relación a sus reparaciones; y **d)** Falta de normativa donde se incluya quienes serán los firmantes correspondientes para el mantenimiento preventivo y correctivo en los diferentes medios de transporte y equipos, coordinados por la Unidad de Transporte de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, Nivel Central. **POR TANTO:** De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12), y 15), 65, 73, 77, y 79 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-002-007-17**, derivado del escrutinio a los gastos por reparaciones a medios de transporte y equipos, del Departamento de Transporte de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, Nivel Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **II)** Por lo que hace a los incumplimientos de Ley, de acuerdo al informe en autos, por los auditados : **Javier Salvador Martínez Espinoza**, **Octavio Javier Aragón Caldera**, **Silvia Sofía Martínez Iglesia**, **Erick Gomez Molina**; y **Ramon Alcides Pérez**, en sus calidades ya referidas, se ordena al titular de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-407-18

Sanitarios, valore y establezca a cada uno de los nominados auditados la Responsabilidad Administrativa y la sanción respectiva, de acuerdo a los artículos 73 párrafo segundo, 77, 79 y 80 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, **previa verificación del Debido Proceso**, previniendo a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Ocho (1,088) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior